



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 06/02/2014

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 06 de febrero de 2014, se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia del señor Alcalde, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcalde-Presidente

D. Vicente Alejandro Marí Torres

Concejales

D. Pedro Juan Marí Noguera

D. Salvador Losa Marí

Dña. Maria Catalina Bonet Roig

D. Antonio Marí Marí

Dña. Antonia Picó Pérez

D. Antonio Riera Roselló

Dña. María Ferrer Torres

D. Juan Roig Riera

D. Mariano Juan Colomar

D. Bartolomé Ramón Costa

Dña. Eduvigis Sánchez Meroño

D. Francisco José Bufí Guasch

D. Vicente Torres Guasch

D. José Luis Pardo Sánchez

Dña. Sonia Margarita Pardo Fernández

D. José Miguel Padial Rodríguez

Dña. Maria del Carmen Vidal Murugo

D. Jaume Ribas Ribas

D. Mariano Torres Torres

Ausentes con excusa:

Dña. Ana María Costa Guasch

Secretaria.- Dña. Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal.

Preside el Acto el Sr. Alcalde-Presidente D. Vicente A. Marí Torres, y actúa como Secretaria, Dña. Catalina Macías Planells.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:

1. Aprobación de las actas correspondientes a la sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2013 y extraordinaria urgente celebrada el día 10 de enero de 2014.
2. Dar cuenta del informe de morosidad correspondiente al cuarto trimestre del año 2013, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 4º y 5º de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de Modificación de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
3. Ver alegaciones presentadas a la aprobación inicial del convenio urbanístico de planeamiento relativo a la UA-05SG y si procede, aprobación definitiva del convenio.
4. Aprobación definitiva, si procede del Estudio de Detalle en la parcela con emplazamiento en la C/ Noruega 6, Barrio de Can Guasch, Santa Eulària des Riu.
5. Ver recurso de reposición interpuesto por la concesionaria del aparcamiento subterráneo del Passeig de la Pau contra el acuerdo de ejecución de garantía definitiva depositada en relación al contrato *"Redacción de proyectos, ejecución de las obras y explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos automóviles (Expediente 037/08, ubicado en el Passeig de la Pau"* adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 26 de septiembre de 2013 y acordar lo que proceda.
6. Ver recurso de reposición interpuesto por la empresa Pompas Fúnebres Ibiza S.A. contra el acuerdo de adjudicación del contrato concesional para la instalación y explotación de un horno crematorio en el cementerio municipal, adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 31 de octubre de 2013 y acordar lo que proceda.
7. Ver propuesta de creación de una Comisión de Estudio para analizar la situación del contrato de suministro de agua potable y saneamiento en el T.M. de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.
8. Ver moción presentada por el grupo PSOE-PACTE para un pacto local a favor de los derechos sexuales y reproductivos y acordar lo que proceda.
9. Ver moción presentada por el grupo PSOE-PACTE para la aprobación de símbolo de interés local y acordar lo que proceda.
10. Ver moción del grupo PSOE-PACTE relativa a las medidas a adoptar en relación al parking público y acordar lo que proceda.
11. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía
12. Ruegos, Mociones y preguntas.

1. Aprobación de las actas correspondientes a la sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2013 y extraordinaria urgente celebrada el día 10 de enero de 2014.

Aprobadas por unanimidad.

2. Dar cuenta del informe de morosidad correspondiente al cuarto trimestre del año 2013, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 4º y 5º de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de Modificación de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Se da cuenta del informe de Tesorería-Intervención del tenor siguiente:



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)**

“En cumplimiento de lo previsto en los artículos 4º Y 5º de la Ley 15/2010, del 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 204 y 207 de la Ley 2/2004, del 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Y de conformidad con el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene establecida por:

— Los artículos 3,4 y 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

— Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local según la legislación de referencia.

Así, según establece el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costos de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004.

TERCERO. En el artículo 4 de la Ley 15/2010 se dispone, en cuanto a la morosidad de las Administraciones públicas, lo siguiente:

“Artículo 4. Morosidad de las Administraciones Públicas.

- 1. El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*
- 2. Las Comunidades Autónomas establecerán su propio sistema de información trimestral pública sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago en esta Ley.*
- 3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*
- 4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.”

Del mencionado precepto se deriva la obligación de la elaboración por parte de la Tesorería y/o la Intervención de un informe que ponga de manifiesto el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley para el pago de las obligaciones de este Ayuntamiento, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

CUARTO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano competente de la Comunidad Autónoma que tiene atribuida la tutela financiera de la Entidad local.

QUINTO. Se da traslado al Sr. Alcalde, como ANEXO el documento informativo sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones adquiridas por esta Corporación correspondiente al **cuarto trimestre del año 2013**, para que lo incorpore al orden del día de la próxima sesión plenaria.

El Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, se da por enterado.

3. Ver alegaciones presentadas a la aprobación inicial del convenio urbanístico de planeamiento relativo a la UA-05SG y si procede, aprobación definitiva del convenio.

Toma la palabra el concejal delegado del Área de Servicios Generales, Mariano Juan Colomar que indica que como se dijo en la comisión definitivamente de pleno se propone la desestimación de las alegaciones presentadas a la aprobación inicial del convenio y de aprobarlo definitivamente.

Toma la palabra a continuación el portavoz del grupo PSOE-PACTE, Vicente Torres Guasch que indica que se abstendrán tal y como se abstuvieron en la aprobación inicial porque no están de acuerdo en que se realice tanta modificación de las NNSS vía convenio urbanístico.

Interviene a continuación el Alcalde que manifiesta que con éste convenio se permitirá la ampliación del edificio municipal de los mayores de Santa Gertrudis, aumenta el terreno del Colegio y la creación de una calle peatonal y que piensa que es beneficioso para los intereses del pueblo de Santa Gertrudis.

Visto el informe emitido por los servicios jurídicos del tenor siguiente:

“INFORME

Que emiten los servicios jurídicos en relación al escrito remitido por Dña. vía
correo certificado en fecha 4 de septiembre, con RGE 13106 de 10.09.2013, por el que formula



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ALEGACIONES a la aprobación inicial del convenio urbanístico de planeamiento relativo a la UA-05SG, Santa Gertrudis.

I. ANTECEDENTES

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 25 de julio de 2013, aprobó inicialmente el convenio urbanístico de planeamiento para la modificación puntual de las NNSS respecto a las condiciones de ordenación de la UA-05SG, sometiéndolo a exposición pública por un período de 20 días mediante anuncio que fue publicado en el BOIB número 112 de 10 de agosto de 2013.

El convenio, que fue suscrito en fecha 4 de julio de 2013 entre el Sr. Alcalde y los señores y , propietarios únicos de los terrenos incluidos en la unidad de actuación UA-05SG delimitada en las vigentes NNSS de planeamiento municipal, tiene por objeto la modificación de las condiciones de ordenación de la citada unidad de actuación, mediante una redelimitación de su ámbito. Según consta en el propio convenio, tiene la siguiente finalidad:

“El Ayuntamiento redelimitará, mediante la modificación puntual de las NNSS que tramitará al efecto, la Unidad de actuación UA-05SG como unidad discontinua, la cual quedará conformada por los terrenos propiedad de los señores y (.), esto es, las dos parcelas sitas en la c/ Venda de Sa Picassa números 3 y 5, de 402 metros cuadrados de superficie cada una, y la parcela sita en el Puig de Missa, santa Eulària, de unos 2.061 m² aproximadamente.

II. ALEGACIONES. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En su escrito, la Sra. alega lo siguiente:

Primero.- No queda acreditada por los firmantes del convenio la titularidad de la finca sita en el Puig de Missa a cuya cesión se comprometen, no pudiendo, además, suscribir la cesión de las citadas parcelas al Ayuntamiento por cuanto no tienen la propiedad de éstas por lo que el Ayuntamiento no debería obligarse a nada como contrapartida. Debería, en todo caso, firmarse el convenio una vez los Sres. hubieran inscrito su titularidad sobre las citadas parcelas.

Al respecto cabe señalar que el presente convenio es de planeamiento, no de gestión, siendo que las cuestiones planteadas entran en el ámbito de la gestión urbanística, no del planeamiento.

Como generalidad cabe afirmar que, a través del instrumento de planeamiento, la Administración fija los distintos usos y destino del suelo, con independencia de su titularidad, delimitando ámbitos de gestión para una mejor ejecución de sus determinaciones.

La unidad de actuación es un ámbito delimitado en el plan para la efectividad entre los propietarios incluidos en él del principio de equidistribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento. Todos los propietarios de terrenos incluidos en un mismo ámbito de gestión - unidad de actuación- deben repartirse o compensarse las cargas en proporción a los derechos que ostenten, lo que se efectúa a través del denominado instituto reparcelatorio que, en términos del Reglamento de Gestión Urbanística es “la agrupación o integración del conjunto de fincas comprendidas en un polígono o unidad de actuación para su nueva división ajustada al Plan, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas en proporción a sus respectivos derechos y a la Administración actuante, en la parte que corresponda conforme a la ley del Suelo y al Plan.”(art. 71.1).

El artículo 72 del citado Reglamento de Gestión preceptúa que “la reparcelación tiene por objeto a) la distribución justa entre los interesados de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística; b) la regularización de las fincas para adaptar su configuración a las exigencias del planeamiento; c) la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

situación sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación del aprovechamiento establecido por el Plan; d) la localización sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación del aprovechamiento que corresponde a la Administración actuante cuando se trate de suelo urbanizable programado o incluido en un programa de actuación urbanística”.

De lo anterior cabe afirmar que en la delimitación de una unidad de actuación por el Plan, la titularidad de los terrenos sólo es determinante cuando lo sea para garantizar la viabilidad de la equidistribución.

En el presente caso, los Sres. _____ afirman ser los propietarios de unos terrenos ubicados en el Puig de Missa calificados por las vigentes NNSS como Espacio Libre Público sin estar incluidos en unidad de actuación alguna -por lo que su obtención por la Administración deberá efectuarse a través del sistema expropiatorio-, y solicitan que en lugar de proceder el Ayuntamiento a su expropiación sustituya su valor por aprovechamiento lucrativo – que compensaría su cesión gratuita- a materializar sobre los terrenos de su titularidad incluidos en la actualmente delimitada en las NNSS UA-05SG.

La consecuencia negativa que en todo caso se derivaría de no ser cierta la titularidad de los Sres.

sobre los terrenos ubicados en el Puig de Missa no sería para este Ayuntamiento ni para el interés general sino para los propios interesados quienes de no ostentar realmente la propiedad de los terrenos del Puig de Missa tendrían que compensar sus derechos con quien realmente apareciese como titular de los citados terrenos – objeto de cesión gratuita-, lo que se llevaría a cabo, como se ha explicado anteriormente, mediante el correspondiente proyecto de reparcelación.

Segundo.- Contra la redelimitación de la UA-05SG como una unidad discontinua por cuanto se trata de parcelas muy distantes y en núcleos de población diferenciados, sin conexión entre ellos. Además, señala, que “el reglamento de gestión urbanística prevé las unidades de actuación discontinuas en las reparcelaciones, pero en el presente caso estamos ante un sistema de dotación”.

En cuanto a la delimitación de unidades de actuación discontinuas, la Ley no establece limitación alguna en cuanto a la delimitación de ámbitos discontinuos de la que pudiese derivarse la imposibilidad de definición de unidad de actuación que abarquen terrenos ubicados en núcleos distintos. Su posibilidad deriva de la Ley 7/2012, de 13 de junio de medidas urgentes para la ordenación urbanística sostenible, que, en su artículo 14.1 establece que los ámbitos de actuaciones de transformación urbanística podrán ser discontinuos y afectar a todas las clases de suelo, sin más limitación.

En el presente caso, como ya se ha dicho, la finalidad de la nueva delimitación de la UA-05SG es facultar la obtención de terrenos dotacionales en dos ámbitos del término municipal distintos y concretar el aprovechamiento lucrativo que viene a compensar la cesión gratuita de dichos terrenos en uno sólo de dichos ámbitos.

En cuanto a la segunda afirmación, respecto a que la actuación se efectúa por el sistema de dotación, cabe señalar que se ha incurrido en cierta confusión conceptual que se procede seguidamente a aclarar:

La actuación de transformación urbanística que en el Convenio se define, es una actuación de dotación de las contempladas en el artículo 5.3 de la citada Ley 7/2012, artículo que viene a integrar en el marco de la legislación propia de la Comunidad Autónoma los conceptos definidos por el artículo 14 del Texto refundido de la Ley del suelo aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

Dicha actuación de transformación urbanística de dotación ha de efectuarse, según se señala en la correspondiente ficha, mediante el sistema de compensación, sistema en desarrollo del cual se



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

operará la equidistribución de beneficios y cargas bien mediante la formulación del Proyecto de compensación, que viene a ser una especialidad del Proyecto de reparcelación, bien mediante el procedimiento de la reparcelación voluntaria que el artículo 15.3 de la repetida Ley 7/2012 faculta.

Tercera.- Sobre los parámetros asignados a la zona residencial VE, considera que debería respetarse la edificabilidad máxima de esta unidad de actuación, con aplicación de los criterios de ordenación de las vigentes NNSS y, en cualquier caso, estableciendo las condiciones de edificabilidad correspondientes a la calificación E-P1, como el resto del núcleo de Santa Gertrudis y no el de Intensiva I-1, como se prevé en el convenio.

Al respecto cabe afirmar lo siguiente:

a. No es cierto que el núcleo de Santa Gertrudis se ordene de forma general mediante la calificación E-P1. De hecho, buena parte de los ámbitos del centro del núcleo se ordenan mediante la calificación intensiva I-1 y, sin ir más lejos, la parcela confrontante al otro lado de la calle con la que resulta incluida en la unidad de actuación y calificada como intensiva I-VE, se encuentra calificada como intensiva I-1, y con un volumen aparente mucho mayor que el que resultará de la calificación I-VE.

[.../...]

b. En todo caso, la calificación otorgada faculta la construcción de un edificio de dos plantas de altura, separado de medianeras mediante espacios libres y que podrá ocupar como máximo 400 m² por lo que su volumen resultará similar, y en la mayoría de los casos inferior, al de los edificios existentes en su entorno tanto en parcelas calificadas E-P1 como en parcelas calificadas I-1 por lo que el edificio resultante de la calificación I-VE se integrará perfectamente en el entorno y no producirá distorsión alguna en la imagen urbana del núcleo.

Por todo ello, considerando que:

1. La falta de acreditación de la titularidad de los terrenos ubicados en el Puig de Missa por los Sres. no impide que se delimite una unidad de actuación que los incluya junto con otros de su propiedad.
2. No existe impedimento legal para la delimitación de unidades de actuación discontinuas que abarquen terrenos en núcleos distintos
3. La calificación E-VE asignada a los terrenos lucrativos de la unidad de actuación faculta la construcción de un edificio cuyo volumen resultará similar, y en la mayoría de los casos inferior, al de los edificios existentes en su entorno,

Quien suscribe considera procede la DESESTIMACIÓN de la alegación presentada.

III. PROPUESTA

Atendido lo expuesto, y considerando que en su tramitación se ha seguido el procedimiento y dado cumplimiento a los principios aplicables a la aprobación de un convenio urbanístico, quien suscribe considera que PROCEDE la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Desestimar la alegación formulada por Dña. por los motivos expuestos en el presente informe.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Segundo.- Aprobar definitivamente el convenio urbanístico de planeamiento para la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Santa Eulària des Riu en lo que respecta a la ordenación de la unidad de actuación UA-05SG.

Tercero.- Publicar anuncio del presente acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears."

El Pleno, con 14 votos a favor, 13 de los miembros del Partido Popular y 1 del concejal de Eivissa pel Canvi, y seis abstenciones de los miembros del grupo PSOE-PACTE, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación ACUERDA:

Primero.- Desestimar la alegación formulada por Dña. _____ por los motivos expuestos en el presente informe.

Segundo.- Aprobar definitivamente el convenio urbanístico de planeamiento para la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Santa Eulària des Riu en lo que respecta a la ordenación de la unidad de actuación UA-05SG.

Tercero.- Publicar anuncio del presente acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

4. Aprobación definitiva, si procede del Estudio de Detalle en la parcela con emplazamiento en la C/ Noruega 6, Barrio de Can Guasch, Santa Eulària des Riu.

Visto el informe jurídico del tenor literal siguiente:

"Que emiten los servicios jurídicos municipales en relación al Estudio de Detalle promovido a instancias D. _____ de la parcela sita en c/ Noruega 6, Barrio Can Guasch, Santa Eulalia del Río.

I. ANTECEDENTES

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de agosto de 2013 se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificables y definición de alineaciones y rasantes en la parcela sita en c/ Noruega 7, Santa Eulalia del Río, sometiéndose a información pública mediante anuncio que fue insertado en el Boletín Oficial de las Illes Balears, número 126 de 12 de septiembre de 2013, siendo asimismo objeto de notificación individualizada a los interesados directamente afectados.

Durante el trámite de información pública, con una duración de veinte días a partir del día siguiente a la publicación y notificación del acuerdo de aprobación inicial, no se ha presentado alegación alguna.

II. PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno de la Corporación municipal la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, requiriéndose únicamente para la misma, el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado II) del artículo 47.2 del mismo texto legal.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, debiéndose, asimismo, darse traslado del mismo, junto con el Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa para su debido registro."

El pleno de la Corporación, con 14 votos a favor, 13 de los miembros del Partido Popular y 1 del concejal de Eivissa pel Canvi, y seis abstenciones de los miembros del grupo PSOE-PACTE, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela sita en c/ Noruega 6, Barrio Can Guasch, Santa Eulària des Riu, promovido por D.

Segundo.- Publicar el presente anuncio en el Boletín Oficial de les Illes Balears

Tercero.- Dar traslado del Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa para su debido registro.

5. Ver recurso de reposición interpuesto por la concesionaria del aparcamiento subterráneo del Passeig de la Pau contra el acuerdo de ejecución de garantía definitiva depositada en relación al contrato "Redacción de proyectos, ejecución de las obras y explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos automóviles (Expediente 037/08, ubicado en Passeig de la Pau" adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 26 de septiembre de 2013 y acordar lo que proceda.

Toma la palabra el concejal delegado del Área de Servicios Generales, Mariano Juan Colomar, que explica que en el pleno de julio se acordó la incautación de la fianza y que en octubre el concesionario presentó un recurso de reposición basado en los mismos motivos en los que basó las alegaciones que se desestimaron en el pleno de septiembre de 2013 y por tanto se propone su desestimación.

Interviene a continuación el concejal del grupo PSOE-PACTE, Miguel Padial Rodríguez, que manifiesta que sin dar crédito a las numerosas actuaciones irregulares que ha cometido el concesionario considera que hay un punto de las alegaciones que sí se debería tener en cuenta y que se puede poner en relación con la moción que presentan en relación a la oposición del concesionario a la realización de las medidas correctoras propuestas por cuanto las obras e instalaciones obtuvieron licencia de apertura.

Mariano Juan contesta que es cierto que alegan éste motivo pero indica que las licencias se otorgan en base a unos proyectos y certificados y que se otorgan con una serie de condicionantes.

Visto el informe emitido por la secretaria del tenor literal siguiente:

"Que se emite en relación al recurso de reposición interpuesto por D. _____ en representación de la UTE ESTRUCTURAS VIVIENDAS Y CARRETERA SL., SUBSUELOS URBANOS S.L. E IBIMERCO EMPRESA CONSTRUCTURA, SL. Contra el acuerdo del Pleno de la Corporación celebrado en sesión ordinaria de fecha 26 de Septiembre de 2013 por el que se acuerda la incautación de la garantía definitiva depositada por la UTE SUIBE.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

I. Antecedentes

Primero. – El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 27 de Marzo de 2013 acordó el secuestro de la concesión de construcción y explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos sito en el Passeig de la Pau de Santa Eulària des Riu por incumplimiento contractual grave, por un plazo máximo de tres años.

Segundo.– En el mismo acto se acordó asimismo conceder un plazo al concesionario para corregir las deficiencias y finalizar las obras previstas en el contrato, transcurrido el cual sin que se diera cumplimiento a lo estipulado en el apartado segundo del citado acuerdo plenario, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de mayo de 2013 se acordó que se dispusiera la ejecución del secuestro acordado por el Pleno de la Corporación y en virtud del mismo, a la designación de interventores, designándose como interventor técnico a la empresa pública Santa Eulària des Riu XXI SA.

Tercero.– El día 27 de Mayo de 2013 se procedió al acta de toma de Posesión de las obras e instalaciones objeto del contrato de concesión administrativa para la construcción y explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos sito en el Passeig de la Pau.

Cuarto.– En fecha 30 de Mayo por parte de la Empresa Pública EMSER XXI SA se solicita una provisión de fondos para atender las necesidades inmediatas de la gestión del parking subterráneo del Passeig de la Pau, acordándose en la misma fecha, mediante Decreto de Alcaldía lo siguiente:

“ Primero: Autorizar el pago de 100.000 € de la partida 133-22703 “ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE PARKING PÚBLICO” a la empresa pública EMSER XXI a efectos de atender las necesidades inmediatas de liquidez, así como la realización de gastos necesarios y urgentes para garantizar la seguridad y funcionamiento de la citada instalación.

Segundo: Proceder al pago de los salarios correspondientes al mes de Mayo, así como de los demás atrasos que se adeuden a los empleados subrogados como consecuencia de la ejecución del secuestro efectuada en fecha 27 de Mayo de 2013 en virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 21 de Mayo de 2013 en relación con el acuerdo plenario de fecha 27 de Marzo de 2013.

Tercero: La cantidad de 100.000€ será exigible a la UTE concesionaria del aparcamiento, procediéndose a su percepción, bien a través de la ejecución de la fianza depositada en su día con la formalización del contrato, o bien mediante liquidación a practicar a la concesionaria. Todo ello, en caso de que los ingresos de la explotación no sean suficientes para el reintegro de dicha cantidad anticipada por el Ayuntamiento. “

Quinto.– Mediante decreto de Alcaldía de fecha 20 de Junio de 2013, a la vista de nuevo informe presentado por la Empresa Pública EMSER XXI SA en el que entre otros indica “en lo referente a la ejecución de los trabajos y obras pendientes de ejecutar o precisos de modificar, correspondientes al proyecto y obras iniciales, es imperativa la puesta en marcha de la tramitación de toda la documentación y la ejecución de estas obras e instalaciones que garanticen el buen y correcto funcionamiento de la instalación. Las más importantes e imprescindibles son:

- Ejecución del Transformador, línea de media tensión y baja tensión. Para el suministro definitivo de la instalación, actualmente con suministro temporal.
- Ejecución de la “Raqueta.” Denominada así la obra civil de carril adicional en el frente norte para la incorporación a la vía de Margarita Ankerman de los vehículos desde la plaza del parking y el cruce perpendicular de los que deseen acceder al parking o al núcleo urbano.
- Reforma, modificación y ampliación de los sistemas de extracción de aire, iluminación y señalización del parking. Derivado de una insuficiente capacidad de la instalación inicial original, según el informe del estado de deficiencias del aparcamiento evacuado por el ingeniero D. Javier Ripoll Guasch.



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

El cálculo estimado, incluyendo proyectos, obtención de autorizaciones y direcciones de obra de cada una de estas unidades es el siguiente:

- Transformador, líneas de media y líneas de baja tensión: 75.000 euros (proyecto ya pagado por el concesionario y entregado a EMSER. Con informe favorable de carreteras caducado.
- Raqueta: 40.000 euros, imprescindible obtener/renovar autorización de carreteras.
- Reforma, modificación y ampliación de los sistemas de extracción de aire, señalización e iluminación. Valorado en 120.000 euros por el Ingeniero autor del informe de deficiencias.

Todos estos valores, estimados y sin IVA “, se acordó lo siguiente:

“Primero Aceptar el contenido del informe elaborado por el Interventor Técnico de la gestión del Parking Subterráneo del Passeig de la Pau y, vistas las necesidades de ejecución de obra descritas, encomendar a la Empresa Pública EMSER XXI SA su ejecución y contratación, con cargo a la garantía definitiva depositada por el concesionario, al que se deberán notificar las actuaciones que se realicen.

Segundo: Que se inicie el procedimiento para proceder a la ejecución de la garantía definitiva depositada por el concesionario, conforme a lo establecido en la cláusula decimoquinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el concurso para la adjudicación mediante concesión administrativa de la redacción de proyectos, ejecución de las obras y explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos automóviles ubicado en el Passeig de la Pau.”

Sexto.- El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 04 de Julio de 2013, en base a los antecedentes descritos adoptó el siguiente acuerdo:

“ PRIMERO.- Iniciar el procedimiento para ejecutar la garantía definitiva depositada por la UTE SUIBE como adjudicataria del contrato Redacción de proyectos, ejecución de obras y explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos automóviles ubicado en el Passeig de la Pau (Expediente 037-08) y que asciende a 313.681,15€

SEGUNDO. Conceder al concesionario un plazo de diez días para que presente las alegaciones que considere oportunas”

Séptimo.- En fecha 22 de Julio de 2013, el concesionario, dentro del plazo otorgado para formular alegaciones, presenta escrito en el que formula alegaciones que en síntesis plantean las siguientes cuestiones:

I. Falta de información al concesionario sobre las actuaciones concretas acometidas por EMSER XXI para resolver los problemas de seguridad para los usuarios y personal existentes. Oposición al motivo de ejecución del acuerdo del secuestro por cuanto afirma que la seguridad de las personas y de los bienes del aparcamiento jamás estuvo comprometida.

II. Anulación del acuerdo de inicio del procedimiento de ejecución de la garantía definitiva por cuanto se alega que se ha prescindido del procedimiento legalmente establecido y producir indefensión al concesionario por no detallarse los costes de los trabajos que se pretenden abonar con cargo a la garantía así como oposición a asumir determinadas medidas correctoras propuestas por el Ayuntamiento en cuanto a las instalaciones.

Octavo.- En fecha 30 de septiembre de 2013, el Pleno de la Corporación acordó desestimar las alegaciones presentadas y la incautación de la garantía definitiva, acuerdo contra el cual el concesionario presenta recurso de reposición en fecha 24 de octubre de 2013 en base a los siguientes motivos:

- Nulidad del acuerdo por el que se desestiman las alegaciones por cuanto se prescinde del procedimiento establecido: falta de adecuación del procedimiento por cuanto no quedan previamente fijados y detallados los conceptos y las partidas a las que se pretenda dar destino la garantía. El recurrente alega que “las obras pendientes de ejecución son el único concepto que



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)**

podría justificar la incautación parcial de la garantía y que se han valorado estimativamente y a tanto alzado, no habiéndose procedido a concretar las partidas de obra que pretenden llevarse a cabo” afirmando que la ejecución total de la garantía se realiza sobre una valoración estimada de las obras por importe de 235.000€, siendo en todo caso el importe inferior al montante depositado.

- En segundo lugar el recurrente realiza una serie de consideraciones en relación a los incumplimientos que se le atribuyen al concesionario, en particular:

- En primer lugar respecto a la tasas de la licencia de obra y tasa por otorgamiento de licencia urbanística, señala que se encuentran pendientes de resolver los recursos interpuestos contra dichas liquidaciones y que se obvia que las liquidaciones se encuentran compensadas mediante acuerdo del pleno de fecha 29 de julio de 2010.

- En segundo lugar, sobre las obras pendientes de ejecutar alega que tan sólo quedaron pendientes de ejecutar las obras relativas al transformador de línea de media y línea de baja tensión y a la raqueta, reiterando de nuevo que previamente a la incautación el Ayuntamiento debe proceder a determinar concretamente las obras que se pretendan ejecutar, partida por partida.

- En tercer lugar, respecto a la ejecución y coste de las medidas correctoras que pretenden llevarse a cabo en las obras e instalaciones con cargo a la garantía definitiva (reforma, modificación y ampliación de los sistemas de extracción de aire, señalización e iluminación, valorado en 120.000€ más IVA, el recurrente se opone, alegando que dichas obras se han ejecutado de acuerdo con lo previsto en los diferentes proyectos sometidos a su supervisión y que además de obtener las correspondientes licencias de obra y apertura han sido recepcionadas las obras por el ayuntamiento sin hacer consideración al respecto.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

— Los artículos 88 y siguientes de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— Los artículos 61 a 65 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Los artículos 68 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- *En cuanto a la nulidad del acuerdo por prescindir total y absolutamente del procedimiento, dicho motivo ya fue alegado en período de alegaciones y se desestimó por cuanto se ha seguido el procedimiento establecido conforme al artículo 88.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que la garantía definitiva responderá de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución. Por tanto, se dan por reproducidas las consideraciones formuladas para la desestimación de las alegaciones y se propone la desestimación en cuanto a éste punto.*

Segunda- *En cuanto a que las obras que se pretenden ejecutar a cargo de la garantía y su coste no se encuentran previamente fijados, dicha consideración ya se formuló en el escrito de alegaciones y se realizaron las consideraciones pertinentes previo a su desestimación, reiterándose en este punto que en todo momento ha constado en el expediente y el concesionario ha tenido conocimiento de ello a raíz de los sucesivos requerimientos que se han efectuado, que las obras pendientes de ejecutar están valoradas en 441.531,92. Por tanto no cabe alegar que existe indeterminación de las obras que se deben ejecutar o su cuantía puesto que constan en el expediente y se han formulado reiterados requerimientos al contratista para que procediera a su ejecución.*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

En cuanto a que deberían estar determinadas partida por partida tal y como alega el recurrente, no puede aceptarse tal afirmación por cuanto la determinación efectiva del coste de las obras que se vayan a ejecutar no se puede realizar hasta que las obras pendientes estén acabadas. Si no se pudiera ejecutar la garantía hasta que las obras estuvieran finalizadas se entraría en contradicción con el motivo inicial por el que se acordó la incautación de la fianza, que es la ejecución de determinadas obras necesarias que debería haber ejecutado el concesionario y que debe ejecutar el ayuntamiento a su cargo. El ayuntamiento al tener que ejecutar las obras por cuenta del contratista y no disponer de medios propios para ello, debe licitar las obras, para lo cual antes de iniciar la licitación debe contar con la adecuada consignación presupuestaria y en éste caso, al no disponer de partida propia para la ejecución de las obras pendientes de ejecutar porque deberían haber sido a cargo del concesionario, acuerda que las obras se ejecuten con cargo a la garantía depositada por el concesionario en el momento de formalización del contrato y que deberá responder conforme a lo dispuesto en la ley, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución. Todo ello, sin perjuicio de que si en el momento de liquidación de las obras pendientes de ejecutar el importe total fuera menor que el depositado en concepto de garantía definitiva, procedería el reintegro de dicha parte en concepto de garantía depositada en el ayuntamiento hasta la finalización del contrato.

La determinación previa sí deberá realizarse en el caso de que la garantía deba responder de la indemnización por daños y perjuicios que se pueda exigir al contratista que requerirá, en todo caso, la acreditación y la cuantificación correctas y la instrucción del procedimiento que corresponda del mismo modo que deberá realizarse en el supuesto de que responda por la imposición de penalidades que se hayan acordado.

Tercera.- *En cuanto a la oposición de la ejecución y coste de las medidas correctoras propuestas (reforma, modificación y ampliación de los sistemas de extracción de aire, señalización e iluminación, valorado en 120.000€ más IVA), cabe señalar que en fecha 05 de marzo de 2013 se dio traslado a la concesionaria de informe técnico que recogía incumplimientos detectados en el aparcamiento subterráneo concediéndole al concesionario un plazo de cinco días para que presentara propuesta para la subsanación de las deficiencias detectadas y que tras una petición de ampliación del plazo concedido, el concesionario aportó en fecha 04 de abril de 2013 “propuesta de las medidas a adoptar en subsanación del resto de deficiencias graves”, con una propuesta de calendario para la finalización de dichos trabajos, por tanto no cabe alegar que dichas medidas correctoras no deben ser asumidas por el concesionario.*

IV. CONCLUSIÓN

En base a los motivos expuestos anteriormente y visto que se dan los supuestos previstos en el artículo 88.b) de la LCSP, procedería desestimar el recurso de reposición presentado. “

El Pleno de la Corporación, con 14 votos a favor, 13 de los miembros del grupo Popular, 1 de EXC y seis abstenciones de los miembros del grupo PSOE-PACTE acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por la concesionaria del aparcamiento subterráneo del Passeig de la Pau contra el acuerdo de ejecución de garantía definitiva depositada en relación al contrato “Redacción de proyectos, ejecución de las obras y explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos automóviles (Expediente 037/08, ubicado en el Passeig de la Pau” adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 26 de septiembre de 2013



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

6. Ver recurso de reposición interpuesto por la empresa Pompas Fúnebres Ibiza S.A. contra el acuerdo de adjudicación del contrato concesional para la instalación y explotación de un horno crematorio en el cementerio municipal, adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 31 de octubre de 2013 y acordar lo que proceda.

Visto el informe jurídico que dice:

"I. OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO

El recurso de reposición se interpone contra el acuerdo del Pleno de la Corporación municipal adoptado en sesión de fecha 31 de octubre de 2013 de adjudicación del contrato de concesión demanial para la instalación, explotación y mantenimiento de un crematorio en el cementerio municipal, cuya anulación se interesa, siendo los términos del acuerdo impugnado los siguientes:

"PRIMERO. Adjudicar a la empresa GRUP VFV el contrato de concesión demanial para la instalación, explotación y mantenimiento de un crematorio (Exp-017-12), el cual se llevará a cabo de conformidad con la documentación que consta en el expediente.

SEGUNDO. Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios y autorizar la devolución de la garantía provisional por ellos prestada.

TERCERO. Notificar a GRUP VFV, adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato.

CUARTO. Publicar la formalización del contrato en el Perfil de contratante y publicar anuncio en el Boletín Oficial de las Islas Baleares en el plazo de cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la presente Resolución.

QUINTO. Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

II.- ALEGACIONES FORMULADAS

Manifiesta en primer lugar la recurrente que en fecha 16 de agosto de 2013 presentó recurso de reposición contra el contenido del acta de la Mesa de contratación de fecha 28 de junio de 2013 por considerar que se trataba de un acto administrativo que incidía sobre el fondo del asunto y perjudicaba los intereses de su representada y que, no habiendo recibido hasta la fecha respuesta al mismo, insiste en el presente en las alegaciones que en aquél fueron expuestas.

A continuación, y tras afirmar, sin fundamentar en datos o aspectos concretos, que en la adjudicación del concurso se han vulnerado los principios jurídicos que deben regir todo tipo de licitación de publicidad, competencia, contradicción e igualdad de oportunidades para los licitadores, formula las concretas alegaciones al acuerdo recurrido que, numeradas de la cuarta a la octava, tienen los siguientes enunciados:

"Cuarta. Sobre la adjudicación del concurso a la empresa GRUP VFV y la causa de exclusión directa en que la misma incurre.

Quinta.- La propuesta presentada por la empresa Grup VFV y la presentada por la empresa Funebalear SL no se ajustan a las especificaciones del pliego



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Sexta.- La zona donde se encuentra la edificación existente en la parcela objeto del concurso tiene limitado su uso por encontrarse dentro del perímetro de 250m de radio alrededor de un pozo de suministro de abastecimiento de agua.

Séptima.- La edificación que se pretende demoler es un bien demanial

Octava.- Sobre los criterios o forma de reparto de las distintas puntuaciones"

En el suplico, el recurrente interesa que el recurso se resuelva "anulando la adjudicación efectuada a favor de la empresa Grupo VFV por no ajustarse al pliego de condiciones administrativas particulares ni al pliego de prescripciones técnicas; declare que la propuesta de la empresa Funebalear sL tampoco se ajusta al pliego; y, en consecuencia, declare que la única oferta que se ajusta a dichas prescripciones es la presentada por Pompas Fúnebres Ibiza SL, adjudicándole el contrato de concesión demanial para la instalación, explotación y mantenimiento del crematorio."

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con carácter previo debe señalarse que durante el plazo de exposición pública del Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladoras del presente contrato no ha sido formulado recurso ni alegación alguna al mismo siendo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1 LCSP, la presentación por el interesado de una proposición supone la aceptación incondicionada a la totalidad del pliego de cláusulas administrativas particulares.

La anterior aclaración se ha estimado necesaria a la vista de la alegación tercera del recurso interpuesto que se centra en la relevancia del pliego de condiciones en cuanto ley del contrato y los principios que deben regir todo proceso de contratación administrativa y se enfatiza en el principio de acceso en condiciones de igualdad de los licitadores.

En segundo lugar, en cuanto a la falta de resolución del recurso de reposición interpuesto el 16 de agosto de 2013 contra el contenido del acta de la Mesa de contratación de fecha 28 de junio de 2013, cabe señalar que estos servicios jurídicos emitieron informe al efecto, que fue puesto de manifiesto a la Mesa de contratación de fecha 19 de septiembre de 2013, en el que se concluyó en su inadmisibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 LRJPAC por cuanto contra el acta de la Mesa de contratación no cabe la formulación de recurso atendido que no se trata de una resolución finalizadora del procedimiento ni de un acto de trámite cualificado en los términos establecidos en dicho precepto, siendo, además, que la Ley de Contratos del Sector Público en su artículo 40 únicamente atribuye la condición de actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento - a los efectos de admisibilidad de recurso de reposición contra los mismos - los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores, lo que no constituía el objeto del recurso interpuesto.

No obstante haber concluido en la inadmisibilidad del recurso por los motivos expuestos, estos servicios jurídicos consideraron oportuno, en aras de la debida seguridad jurídica, analizar las alegaciones formuladas habida cuenta que se denunciaba el quebranto de los principios esenciales de interdicción de la arbitrariedad, igualdad y transparencia, tras lo que se concluyó en la desestimación del recurso por los motivos y fundamentos expuestos en el informe emitido.

En lo que respecta a las concretas alegaciones formuladas en el presente recurso de reposición, cabe efectuar las siguientes consideraciones:

Primera.- A la alegación cuarta "Sobre la adjudicación del concurso a la empresa GRUP VFV y la causa de exclusión directa en que la misma incurre."



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Motiva la recurrente esta alegación en que la empresa adjudicataria del concurso, Grup FVF, presentó dos ofertas, lo que supone incumplimiento tanto de lo dispuesto en el artículo 145.3 de la LCSP como en la Cláusula decimocuarta del Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), en los que se indica que "cada licitador no podrá presentar más de una proposición y que la infracción de esa norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas."

Se afirma que la empresa adjudicataria presentó dos opciones en relación a las obras e instalaciones a ejecutar en el local objeto del concurso, opción A, ajustada al pliego de prescripciones técnicas y la opción B, de conformidad con la posibilidad establecida en la cláusula 14 del Pliego, lo que por sí solo es causa tasada de exclusión y ello por cuanto el hecho de que un licitador presente varias propuestas menoscaba los derechos de los demás interesados en el concurso que, para el caso de que hubiese estado expresamente permitido, podrían haber hecho lo mismo."

Al respecto debe señalarse que, tal y como se concluyó en el informe emitido anteriormente, la empresa Grup FVF no presentó dos ofertas o proposiciones sino, como afirma el recurrente, **dos opciones**, lo que estaba expresamente permitido en el Pliego de PCAP en cuya cláusula decimocuarta "Presentación de Proposiciones y documentación administrativa", en relación al sobre C, establece:

"SOBRE C: DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

- a) Anteproyecto de las obras e instalaciones a ejecutar en el local y la parcela objeto de concesión.
- b) CD o soporte informático común, donde se incluyan escaneados todos los documentos incluidos en este sobre.

No obstante, los licitadores quedan facultados para formular en sus ofertas las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en el pliego de cláusulas, puedan suponer una mejora para el interés público, siendo discrecional del Ayuntamiento admitir este tipo de ofertas o rechazarlas de plano."

El anteproyecto presentado por el adjudicatario contiene los siguientes apartados:

- "a. Memoria descriptiva de obras e instalaciones
- b. Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa de aplicación
- c. Tipo de materiales y características
- d. Presupuesto de las obras e instalaciones
- e. Documentación gráfica
- f. **Propuesta de mejora para el interés público**
- g. Currículum equipo técnico"

De ello se desprende claramente que se ha presentado una única propuesta, un único Anteproyecto, en la que, haciendo uso de la posibilidad establecida en el PCAP, formula una variante como mejora para el interés público y así se indica expresamente en el mismo en su apartado f):

"Descripción de la propuesta de mejora para el interés público.- Derivado de la necesidad que el anteproyecto plantea para establecer un programa mínimo que dote al edificio crematorio de los espacios necesarios para la realización de las actividades que en él se ejerzan, se presenta la siguiente propuesta de mejora./."

Y ello es así independientemente de que los servicios técnicos en su informe hayan expresado que la empresa presenta dos opciones pues lo que está claro del tenor literal del citado informe es que lo



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

que han denominado "segunda opción" (que, insistimos, no es más que la modificación propuesta para el interés público) lo es "de conformidad con la posibilidad establecida en la cláusula decimocuarta del pliego".

Pero debe señalarse, además, que, en aplicación de la posibilidad establecida en la tantas veces aludida cláusula decimocuarta, **la recurrente también presentó dos opciones**, "oferta y la propuesta de modificación de la oferta", la cual, tal y como se indica en el informe de los servicios técnicos - objeto del recurso interpuesto contra el acta de la Mesa de contratación al que hemos aludido anteriormente- consistió en: "

"Hay que indicar que esta empresa ha presentado una **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA OFERTA**. Dicha propuesta pretende no ejecutar la sala de autopsias en el recinto del crematorio, poniendo a disposición de la administración municipal la sala de autopsias existente en las instalaciones del tanatorio que la empresa dispone en la calle Ses Baldraques del T.M. de Santa Eulalia del Río. En base al artículo DECIMOCUARTO "Presentación de proposiciones y documentación administrativa. Sobre C. Documentación ponderable a través de juicio de valor, del pliego de cláusulas administrativas particulares, los servicios técnicos del Ayuntamiento NO admiten la propuesta de MODIFICACIÓN DE LA OFERTA por no cumplir con el art. 53.1.a) del Decreto 105/1997, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares."

La única diferencia, pues, que se encuentra con respecto a la oferta presentada por la adjudicataria GRUP FVF es de nomenclatura, es decir, la recurrente denomina a su alternativa a la oferta básica "propuesta de modificación de la oferta" y la adjudicataria la denomina "propuesta de mejora para el interés público", pero no dejan de constituir, una y otra, variantes de la oferta expresamente admitidas en el pliego.

De todo lo anterior no puede sino concluirse en la procedencia de la desestimación de esta alegación.

Segunda.- A la alegación quinta "La propuesta presentada por la empresa Grup VFV y la presentada por la empresa Funebalear SL no se ajustan a las especificaciones del pliego."

Centra la recurrente esta alegación en el hecho de que tanto la empresa adjudicataria, Grup VFV, como la otra licitadora al concurso, Funebalear SL, proyectan la demolición del edificio existente que constituye el objeto del contrato concesional, lo que contraviene lo especificado en el pliego en el que se indica que "la instalación del horno crematorio se realizará en el interior del local de planta baja actualmente existente en el nuevo cementerio municipal, que deberá adaptarse y reformarse para tal fin", siendo que del conjunto del clausulado se extrae que "la obra permitida es sobre la edificación existente y su posible ampliación. No permite la demolición", lo que está claramente expresado en el pliego.

Que la decisión de los servicios técnicos de admitir la demolición del edificio existente en aplicación de la cláusula decimocuarta, no se adecúa a lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP ni tampoco a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Recordemos nuevamente lo establecido en la cláusula decimocuarta:

"No obstante, los licitadores quedan facultados para formular en sus ofertas las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en el pliego de cláusulas, puedan suponer una mejora para el interés público, siendo discrecional del Ayuntamiento admitir este tipo de ofertas o rechazarlas de plano."



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

En primer lugar cabe afirmar que ninguna limitación o concreción establece el pliego más allá de la no contravención de lo establecido en el pliego de cláusulas – administrativas, debe entenderse-, y que las modificaciones a proponer supongan una mejora para el interés público y ello, debe entenderse así, por cuanto el órgano de contratación, consciente de que lo previsto en el pliego es susceptible de ser mejorado por otras soluciones técnicas propuestas por los licitadores, deja que éstos sean quienes libremente aporten las alternativas o mejoras que estimen oportunas, las cuales serán discrecionalmente admitidas o rechazadas por el órgano de contratación.

La demolición de la edificación existente es una solución técnica que si bien no está expresamente contemplada tal posibilidad en el pliego, tampoco se prohíbe.

Dos de las tres empresas concurrentes a la licitación así lo han entendido, por lo que rechazar tal posibilidad sí podría suponer un quebranto de los principios que el recurrente afirma haberse infringido.

Tercera.- A la alegación Sexta “La zona donde se encuentra la edificación existente en la parcela objeto del concurso tiene limitado su uso por encontrarse dentro del perímetro de 250m de radio alrededor de un pozo de suministro de abastecimiento de agua.”

En primer lugar, debe rechazarse de plano la argumentación que hace el recurrente de que la demolición de la edificación existente y posterior construcción de un edificio de nueva planta estaría prohibida por el artículo 8.3 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal vigentes por cuanto la edificación está comprendida dentro del perímetro de 250 metros de radio alrededor del pozo de abastecimiento de agua existente.

En segundo lugar, cabe aclarar que el cementerio en su conjunto – en el que se encuentran la parcela y edificación objeto del presente expediente- se construyó con autorización de la Sección Insular de Ibiza-Formentera de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares en febrero de 1984, y está clasificado por las NNSS vigentes, aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico artístico del Consell Insular d'Eivissa el 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB número 20 EXT de 08.02.2012, como Sistema General en suelo rústico, habiendo sido informadas dichas NNSS, con carácter preceptivo y vinculante, por la Dirección General de Recursos Hídricos, siendo que las limitaciones contenidas en el art. 8.3.2. NNSS a que hace alusión la alegación lo son para la instalación, entre otras actividades, de nuevos cementerios, lo que no constituye, además, el objeto del contrato.

Cuarta.- A la alegación séptima.- “La edificación que se pretende demoler es un bien demanial”

Argumenta la recurrente que no se puede proceder a la demolición del local por cuanto se trata de un bien demanial y, por tanto, imprescriptible, inembargable e inalienable, siendo que la actuación sobre tales tipos de bienes está sujeta a unos rigurosos trámites procedimentales como es la alteración de la calificación jurídica en cuyo expediente deberá acreditarse la oportunidad y legalidad de la alteración y, afirma que, se está autorizando la alteración de un bien de dominio público en una adjudicación de un contrato administrativo sin que previamente se hubiera autorizado su alteración en el correspondiente expediente administrativo.

Debe aclararse que no es lo mismo la alteración física de un bien que la alteración de su calificación jurídica, que es a lo que se refiere la recurrente. La alteración de la calificación jurídica de un bien, en este caso demanial, supone su desafectación al destino público al que está vinculado, circunstancia que no concurre en el presente caso atendida la propia denominación y calificación del contrato como concesión demanial. Tanto la parcela como lo edificado sobre ella conservan durante todo el período de vigencia del contrato su carácter demanial.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

En segundo lugar, se alega que estas modificaciones sobre el bien – entendemos se refiere a la demolición y ampliación del edificio- provocan, además, una descompensación o alteración económica para el municipio pues el canon establecido en la cláusula octava del PCAP está estipulado en base a la superficie de la parcela y de la edificación existente – más la ampliación del 30% autorizada-, y se afirma “en definitiva, se ha adjudicado la instalación, explotación y mantenimiento de un crematorio pero la empresa adjudicataria no realizará única y exclusivamente dicha actividad sino que con una construcción de 311,01m² realizará otros servicios de pompas fúnebres sin pagar ni un euro por ello en un bien de dominio público.”

Al respecto, únicamente cabe manifestar que el objeto del contrato es claro y la actividad a desarrollar en la instalación objeto del mismo también. Cualquier otra actividad no prevista en el pliego deberá ser objeto, en su caso, de autorización previa por la Corporación con la consiguiente modificación tanto del objeto del contrato como del régimen económico del mismo.

En cuanto al canon establecido en el pliego a abonar a la Corporación, procede aclarar que éste no se ha cuantificado en función de la superficie de parcela o edificación a utilizar sino por la explotación del servicio en su conjunto.

Quinta.- A la alegación octava.- Sobre los criterios o forma de reparto de las distintas puntuaciones”

Manifiesta la recurrente su disconformidad con los criterios de reparto de las puntuaciones que se efectúa en el informe de los servicios técnicos municipales por cuanto, insiste nuevamente, se aceptan la demolición del local y construcción de uno nuevo al que, además, se adiciona una plata sótano al edificio lo que, afirma, supone un perjuicio evidente para su representada que se ha ajustado estrictamente al Pliego.

En segundo lugar, señala que los servicios técnicos no han valorado lo que debería ser el aspecto más importante de la concesión, el horno incinerador, pues en las ofertas mejor puntuadas el horno está presupuestado en 81.500€ y 95.000€, respectivamente, frente a los 164.407,88€ del valor del horno previsto por dicha parte.

En este punto los servicios técnicos informan que habiendo estudiado las tres ofertas de hornos presentadas y atendida la diferencia en el precio del horno propuesto en la oferta de la recurrente, de 164.407,88€, con respecto a las otras dos ofertas, los servicios técnicos municipales solicitaron un presupuesto al fabricante-distribuidor del modelo ofertado por aquella, Horno Facultatieve Technologies FTI Cremator, resultando que el precio del horno, incluidos transporte e instalación, asciende a 89.425€ al que, de sumarle dos ítems extra (procesador de cenizas y cargador automático de féretro, por un importe ambos de 13.075€), resultaría un presupuesto total de 102.500€, frente a los 164.407,88€ presupuestados en la oferta de la recurrente.

En consecuencia, los precios del horno crematorio proyectado tanto por la adjudicataria como por la empresa cuya oferta ha quedado en segundo lugar, se consideran precios ajustados a mercado.

Sexta.- Por último, consideramos preciso recordar que la adjudicación del contrato no se ha realizado en base a un único criterio –subjetivo- cuya valoración es objeto de impugnación sino en base a dos criterios, subjetivo (45 puntos) y objetivo (55 puntos), consistiendo este último en dos aspectos: a) mejora de tarifas (hasta 30 puntos) y mejora en el canon ofertado al Ayuntamiento (25 puntos) resultando que en la puntuación de las ofertas en base a los criterios objetivos la recurrente suma un total de 10,20 frente a los puntos obtenidos tanto por la adjudicataria Grupo VFV 48,56 como por Funebalear SL 43,26 puntos, lo que, nos permite concluir en que la oferta presentada por la recurrente es la menor puntuada tanto en su conjunto como considerando individualmente cada criterio de valoración.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

*Atendido cuanto antecede, considerando que no se ha infringido ninguno de los principios jurídicos que deben presidir todo procedimiento de contratación administrativa y atendido, asimismo, que no se ha incumplido lo dispuesto en los pliegos reguladores del contrato, en base a los motivos y argumentos aquí expuestos quien suscribe considera que procede la **DESESTIMACIÓN del recurso de reposición** interpuesto interesando la anulación de la adjudicación del contrato a favor de la empresa Grupo FVF acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 31 de octubre de 2013 y, en su lugar, se acuerde la adjudicación del contrato a favor de la recurrente. “*

El Pleno de la Corporación, acepta el informe emitido y por los motivos en él expuestos acuerda, por unanimidad, desestimar el recurso de reposición interpuesto por Pompas Fúnebres Ibiza SA contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 31 de octubre de 2013 de adjudicación del contrato concesional para la instalación y explotación de un horno crematorio en el cementerio municipal.

7. Ver propuesta de creación de una Comisión de Estudio para analizar la situación del contrato de suministro de agua potable y saneamiento en el T.M. de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.

Toma la palabra el concejal delegado del Área de Servicios Generales, Mariano Juan Colomar, que procede a la lectura de la siguiente propuesta:

“ Visto que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de Enero de 2014, en relación al recurso de reposición presentado por Aqualia contra el acuerdo adoptado por el mismo órgano en sesión de fecha 16 de agosto de 2013 por el que se resolvió elevar al Pleno de la Corporación propuesta de resolución que acordara la finalización de la situación transitoria y la adopción de los acuerdos oportunos para la actualización del Servicio y su modelo de gestión; ha acordado estimar parcialmente el recurso de reposición y ante la complejidad del asunto y a efectos de motivar debidamente el acuerdo que se deba adoptar, propone que se acuerde por el Pleno de la Corporación la creación de una comisión de estudio formada por los representantes de los grupos municipales de éste ayuntamiento con el asesoramiento técnico y jurídico necesario, con el objeto de analizar la prestación del servicio y la situación actual del contrato así como la conveniencia de la prórroga del mismo o su denuncia.

Visto que en sesión plenaria de fecha 27 de septiembre de 2013 se anunció la creación de una comisión de Estudio que determinara la mejor modalidad de gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento en el municipio de Santa Eulària des Riu

Se propone al Pleno de la Corporación:

Primero.- La creación de una Comisión de Estudio con el objeto de analizar todos los aspectos relacionados con el actual contrato de concesión del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento, en su caso, las diferentes opciones de gestión del servicio, así como cualesquiera cuestiones que puedan estar relacionadas con las anteriores,

Segundo.- Se propone la composición de la Comisión de Estudio esté formada por los siguientes miembros:

- Presidente: Vicente Marí Torres



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- Vocales:

- *Pedro Juan Marí Noguera*
- *Mariano Juan Colomar*
- *Vicente Torres Guasch*
- *Mariano Torres Torres*
- *Emeterio Moles Moles*
- *Elena de Juan Puig*

- *Secretaria: Catalina Macías Planells*

Toma la palabra a continuación el portavoz del grupo PSOE-PACTE, el Sr. Vicente Torres Guasch que manifiesta que no saben si la comisión es para resolver las alegaciones planteadas por Aqualia o la situación de la concesión e indica que pensaba que al Comisión se había creado ya en el Consejo de Administración de EMSER. Señala que considera que no deberían formar parte como vocales los técnicos, en todo caso como asesores y que debería formar parte de la comisión la empresa concesionaria porque es la que mejor conoce el tema.

Mariano Juan contesta que la concesionaria no puede formar parte porque tiene un interés directo en la materia y que cree que es fundamental que formen parte de la misma los técnicos porque más allá de las decisiones políticas se trata de una cuestión bastante técnica.

Interviene a continuación el Alcalde que manifiesta que la Comisión no se creó en Consejo de Administración porque no es el órgano competente para su creación, que simplemente se habló de su creación para llegar a un acuerdo. Indica que le sorprende que se proponga que forme parte de la comisión la actual empresa concesionaria porque entiende que no debe formar parte de la misma, sin perjuicio de que se les convoque a alguna reunión si se considera procedente para algún aspecto, pero que primero los miembros de la Corporación tienen que saber dónde se está y que modelo de gestión se quiere. Recuerda que hay muchos aspectos que se desconocen como la puesta en funcionamiento de la desaladora, la instalación de infraestructuras necesarias para su funcionamiento y el precio que tendrá el agua tras su puesta en funcionamiento. Considera que su puesta en funcionamiento mejorará la preservación del acuífero de Santa Eulària, que es el más importante de la isla, pero que se tienen que despejar todas las incógnitas para conseguir que los ciudadanos tengan agua de calidad a un buen precio.

Vicente Torres contesta que el Alcalde ha hecho el mismo discurso que hizo en el Consejo de Administración. Que les gustaría añadir un suplente por si el titular no pudiera asistir y que los técnicos asistieran como asesores y no como vocales.

El Alcalde manifiesta que las cuestiones de funcionamiento se pueden acordar en la primera sesión que se celebre. No considera procedente que haya suplentes porque se trata de una comisión de estudio y por tanto se compromete a que se reúna el día que vaya bien a todos los componentes para que se pueda llevar un buen seguimiento de los temas que se traten.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Interviene a continuación el concejal de EXC, Mariano Torres, que manifiesta que está totalmente de acuerdo con la propuesta, que el propuso la creación de una empresa pública que gestionara el servicio de agua y que se dejó pendiente para que se estudiara el mejor modelo de gestión en la comisión.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

Primero.- La creación de una Comisión de Estudio con el objeto de analizar todos los aspectos relacionados con el actual contrato de concesión del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento, en su caso, las diferentes opciones de gestión del servicio, así como cualesquiera cuestiones que puedan estar relacionadas con las anteriores,

Segundo.- Se propone la composición de la Comisión de Estudio esté formada por los siguientes miembros:

- Presidente: Vicente Marí Torres
- Vocales:
 - Pedro Juan Marí Noguera
 - Mariano Juan Colomar
 - Vicente Torres Guasch
 - Mariano Torres Torres
 - Emeterio Moles Moles
 - Elena de Juan Puig
- Secretaria: Catalina Macías Planells

8. Ver moción presentada por el grupo PSOE-PACTE para un pacto local a favor de los derechos sexuales y reproductivos y acordar lo que proceda.

Toma la palabra la concejala del grupo PSOE-PACTE, Sonia Pardo, que procede a la explicación de la moción presentada:

“Pese a que el aborto no es un tema de competencia municipal, presentan esta moción debido a la alarma y rechazo social que ha suscitado el anteproyecto de Ley del Aborto anunciado por el ministro Ruiz Gallardón.

La ley vigente del año 2010 es una ley de plazos, que reconoce el aborto como un derecho de la mujer en las primeras 14 semanas (sin alegar motivo alguno); después permite abortar hasta la semana 22 y previo informe médico por grave riesgo para la vida o la salud de la madre o el feto; y a partir de la semana 22 se permite abortar sólo si el feto sufre enfermedad extremadamente grave o incurable o anomalías incompatibles con la vida; regulación similar a la que rige en la mayoría de los países europeos, y que se está aplicando con absoluta normalidad, y que la sociedad española no reclamaba su cambio.

En julio del 2012 el Gobierno del PP anunció su intención de hacer una Ley del Aborto que derogara la vigente Ley de plazos (Ley muy similar a la que rige en la mayoría de los países europeos). Con el anteproyecto anunciado volveremos a una ley de supuestos (más restrictiva que la del año 1985), en la que sólo se permitirá abortar en dos supuestos, en



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

casos de violación y en casos en que haya “peligro cierto” para la salud física o psíquica de la madre; el ministro ha manifestado que estos supuestos “no deben ser pretextos, q se deberán de acreditar”. Quedando fuera la malformación del feto. Con esta regulación se anula por completo la capacidad de decisión de las mujeres sobre su maternidad y su propio cuerpo.

Desde entonces el Gobierno se ha empeñado en hacer una Ley que rechazan el 80% de los ciudadanos, criticada por una parte significativa de los propios dirigentes del PP y de su propio electorado, ya que el 67% de los votantes del PP también la rechazan; y hasta la UE, empezando por la mayoría del Parlamento Europeo y las principales cabeceras de la prensa europea.

Está comprobado que una Ley permisiva como la que tenemos actualmente de plazos, reduce el número de abortos y así lo indican los datos recientemente publicados por el Ministerio de Sanidad (en diciembre del 2013) que destacaban que el número de abortos se han reducido en un 5% en 2012, en relación con el año anterior. Además la ley vigente garantiza unas buenas condiciones sanitarias para poder llevar a cabo un aborto; Organizaciones Médicas también recomiendan que se mantenga la ley de plazos.

La reforma que plantea el Gobierno implica recortar la libertad y derechos a las mujeres para decidir sobre su maternidad, de forma que vuelven a ser otros quienes deciden por nosotras, pudiendo incluso obligarnos a ser madres a la fuerza.

En las últimas semanas, ante la alarma social suscitada, el Presidente del Gobierno ha decidido retrasar su tramitación y lanzar globos sonda con que estaría dispuesto a suavizar la Ley en los casos de malformación del feto, por ello ha decidido pedir 29 informes más a otros tantos organismos e instituciones, según consta en la Memoria que acompaña al proyecto de Ley; una Memoria que afirma que esta Ley del Aborto mejorará la economía de España porque aumentará la natalidad.

Es decir, en lugar de promover políticas sociales de ayuda y apoyo a la maternidad y paternidad y reposición de los servicios sociales que este gobierno ha quitado con sus recortes; Rajoy ha decidido aumentar la natalidad obligando a ser madres a las mujeres en contra su voluntad, mediante esta Ley.

Queremos incidir en que ser Ministro no significa tener autoridad moral para obligar a las mujeres a ser madres contra su voluntad mediante una reforma que retrotrae la legislación española más de 30 años, y obliga a tener hijos incluso con graves deficiencias físicas y mentales, a los que luego este mismo gobierno condena a malvivir con sus políticas de recortes.

La modificación legal promovida por Gallardón crea un problema dónde no lo había con el único objetivo de contentar al electorado más extremista del PP y que va a tener como resultado la vuelta del aborto clandestino y del turismo abortivo.

Esta ley del aborto es una ley retrograda también si se compara con la regulación del aborto en los distintos países de Europa. Por ello y porque creemos en un estado donde se garantiza el ejercicio de los derechos y libertades individuales defendemos la actual ley



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

vigente y apostamos por políticas de prevención y de educación sexual y no por políticas represivas.

Por todo ello, el Grupo Municipal PSOE-Pacte del ayuntamiento de Santa Eulària, presenta al pleno para su aprobación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

- 1º Instar al Gobierno de España a retirar inmediatamente y no continuar con la tramitación del Anteproyecto de Ley Orgánica por el que pretende revisar la legislación vigente en España sobre salud sexual y reproductiva e interrupción voluntaria del embarazo.
- 2º Promover un pacto local a favor de los derechos sexuales y reproductivos y de la interrupción voluntaria del embarazo que:
 - Parta del reconocimiento del respeto a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derechos humanos.
 - Impulse medidas de educación sexual y planificación familiar para que todas las personas puedan conocer y gozar plenamente de su sexualidad, evitando embarazos no deseados y conociendo las medidas para evitar las enfermedades de transmisión sexual, especialmente entre la población adolescente.
 - Impulse las consultas específicas para los jóvenes dentro del ámbito sanitario para que éstos puedan consultar libremente todas sus dudas en temas de sexualidad.
 - Facilite la administración de los métodos anticonceptivos más adecuados, incluyendo la píldora del día después si es necesaria, garantizando la intimidad y la confidencialidad, dentro del sistema público de salud.
 - Garantice la interrupción voluntaria del embarazo de acuerdo con la Ley 2/2010 de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción voluntaria del embarazo en el sistema público de salud, garantizando la intimidad y la confidencialidad."

Interviene a continuación la concejala delegada de Sanidad y Salud pública, Antonia Picó, que manifiesta que se trata de un tema muy delicado y personal por la conciencia de cada persona con independencia de las ideas políticas. Que no es un tema municipal y señala que se trata de un anteproyecto de ley y que se ha ampliado el plazo para presentar enmiendas.

Indica que en la ley del 2010 no hubo consenso y que se aprobó de manera unilateral sin que esté adaptada a la Constitución por cuanto permite a las menores de edad abortar sin el consentimiento de los padres. Considera que en relación a este tema debe haber un gran pacto social, no político y por tanto no procede que se debata en el pleno sobre esta cuestión.

La concejala del grupo PSOE-PACTE Carmen Vidal Murugo indica que a partir de los 16 años ya se puede firmar el consentimiento informado para cualquier intervención quirúrgica.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Sonia Pardo contesta que la propuesta la presentan porque quieren trasladar la preocupación de la sociedad respecto a este tema y le pregunta a la Sra. Picó si está de acuerdo con la reforma que se propone.

La Sra. Picó reitera que se trata de una cuestión personal y que no procede hacer un debate político.

Toma la palabra a continuación el concejal de EXC, Mariano Torres Torres que manifiesta que se trata de la ley más retrógrada de los últimos tiempos y que los argumentos que se han empleado son muy débiles. Propone que si se trata de un tema personal se realice votación nominal de la propuesta, tal y como se hizo en relación a la moción que se presentó en la legislatura pasada sobre la retirada de los símbolos religiosos del salón de plenos.

Sonia Pardo manifiesta que están de acuerdo con la propuesta realizada por el Sr. Torres y que se vote personalmente.

Interviene a continuación el Alcalde que indica que la moción se votará por cada grupo como siempre, que si se tiene que votar personalmente no tiene problema en que se haga pero considera que se está creando alarma social como ya se hizo con la aprobación de la ley del 2010 que reitera que no fue consensuada. Que la ley del 2010 también se puede mejorar y que es lo que propone el anteproyecto de ley que recuerda que está en período de enmiendas y que como todos los grupos tienen representación en las Cortes Generales hagan llegar sus propuestas a través de los grupos parlamentarios.

No habiendo más intervenciones el Pleno de la Corporación, con trece votos en contra de los miembros del grupo Popular y siete votos a favor, seis del grupo PSOE-PACTE y uno del grupo EXC acuerda denegar la moción presentada por el grupo PSOE-PACTE para un pacto local a favor de los derechos sexuales y reproductivos.

9. Ver moción presentada por el grupo PSOE-PACTE para la aprobación de símbolo de interés local y acordar lo que proceda.

Toma la palabra el concejal del grupo PSOE-PACTE, Jaume Ribas, que procede a la lectura de la siguiente moción:

"MOCIÓ PER A L'APROVACIÓ DE SÍMBOL D'INTERÉS LOCAL

*La llei sobre l'ús dels símbols institucionals de les Illes Balears aprovada en el Parlament de les Illes Balears, el passat dia 19/12/2013 preveu en el seu **article 2** quins són els símbols oficials de les Illes Balears. L'apartat **c)** d'aquest article recull que **es consideren símbols oficials de les Illes Balears, les banderes, les ensenyes els escuts i els altres símbols distintius acordats per les corporacions locals.***

Com a resultat d'aquestes mesures legislatives, i atenent a les greus sancions que es poden imposar en cas que no es trobin regulats els símbols que al nostre municipi s'han emprat de forma històrica, tradicional o amb algun lligam cultural amb la nostra terra, aquest Ajuntament considera necessari donar cobertura a alguns d'aquests símbols.



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

En aquest sentit per al nostre Ajuntament es considera d'interès local el símbol que representa l'estendard del Rei En Jaume, les quatre barres vermelles sobre fons groc, que té un contingut cultural i històric indubtable, essent present com a element propi de tota manifestació de caràcter cultural o popular que es produeix al nostre municipi, decorant els carrers, balcons, taules presidencials, etc.

Per la relació històrica i cultural amb la nostra terra basta remetre'ns a la regulació que en fa l'Estatut d'Autonomia de les Illes Balears en referència a la bandera de la Comunitat Autònoma al seu Article 6, sobre "Els símbols de les Illes Balears", en diu: " La bandera de les Illes Balears, integrada per símbols distintius legitimats històricament, serà constituïda per quatre barres vermelles horitzontals sobre fons groc, amb un quarter situat a la part superior esquerra de fons morat i amb un castell blanc de cinc torres enmig." Deixant clara la legitimació històrica de les quatre barres roges sobre fons groc.

Així mateix les quatre barres vermelles sobre fons groc formen part de l'escut del nostre ajuntament i de la resta d'Ajuntaments d'Eivissa i és present a les murades d'Eivissa i a l'antiga seu de la nostra Universitat.

També és indubtable la relació d'aquesta bandera amb la nostra terra atenent a què la senyera o estendard del Rei en Jaume és l'element central de la festa civil més antiga d'Europa, ara circumscrita al municipi de Palma, la Festa de l'estendard, documentada des del segle XIII i en la qual, fins al segle XVII, va ser homenatjat pels Jurats de la Ciutat i Regne de Mallorca, tentint aquesta festa civil una consideració de festa insular per tota l'illa de Mallorca, i general a les Illes Balears des de la recuperació de l'autonomia.

Després de la recuperació de les llibertats democràtiques, juntament amb altres símbols, les quatre barres vermelles sobre fons groc han esdevingut símbol de cultura, i de la llengua catalana, pròpia de les Illes Balears.

Igualment, i relacionat amb la polèmica dels símbols, cal destacar la preocupant aparició de símbols d'origen feixista incitadors a l'odi i defensors de valors clarament contraris al nostre ordenament constitucional que el nostre municipi creu que ha de prohibir, en defensa precisament dels valors de la democràcia i la Constitució.

*És per tot això que el Grup Municipal PSOE-Pacte de l'ajuntament de Santa Eulària des Riu presenta la següent **PROPOSTA D'ACORD**:*

- 1. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu; ACORDA DECLARAR D'INTERÈS LOCAL l'Estendard del Rei en Jaume, o bandera amb les quatre barres vermelles sobre fons groc, com a símbol lligat històricament i culturalment amb el nostre municipi, amb Eivissa i amb les Illes Balears de manera que podrà ser exhibit a qualsevol espai públic del municipi sense cap necessitat d'autoritacions prèvies.*
- 2. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu ACORDA prohibir l'exhibició feta per part de particulars o entitats associatives a espais públics de simbologia que inciti a l'odi, que exalti o representi dictadures, contràries als valors democràtics de la Constitució Espanyola.*
- 3. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu establirà les mesures necessàries pel correcte compliment d'aquests ACORDS.*
- 4. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu remetrà còpia d'aquest acord al Govern de les Illes Balears, al Consell d'Eivissa i a la Delegació del Govern d'Espanya a Eivissa. "*

Toma la palabra a continuación el concejal de EXC, Mariano Torres Torres, que manifiesta que se trata de una ley que limita la libertad de expresión. Que cuando esta ley, que se



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

aprobó en diciembre del año pasado, era un proyecto de ley, él ya advirtió que esto pasaría y se le dijo que era un proyecto de ley, como han dicho ahora con la del aborto. Que los proyectos de ley cuando hay mayoría absoluta tienen todas las garantías de acabar en leyes aprobadas de manera unilateral.

Interviene a continuación el concejal del grupo Popular Mariano Juan que manifiesta que esta ley lo único que busca es garantizar la neutralidad ideológica en los edificios institucionales. Que esta neutralidad, es un deber hacia los ciudadanos y que los ciudadanos de Baleares tienen pensamientos, ideologías y símbolos distintos y por tanto tienen derecho a no sentirse excluidos o menospreciados cuando entran en un edificio que presta servicio a toda la ciudadanía. Considera que este derecho del pueblo sólo se puede garantizar dando espacio sólo a los símbolos oficiales porque los símbolos oficiales son los símbolos de todos ya que son los únicos que se han votado democráticamente. Indica que los únicos símbolos que el pueblo de Ibiza ha votado democráticamente son la bandera nacional, la de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears y la del Consell Insular que es heredera de nuestra primera institución de autogobierno, la Universidad. Señala que todos los otros símbolos, que han sido muchos, no han sido nunca escogidos por el pueblo y que sólo aceptarían como símbolos propios los que han sido votados democráticamente por la ciudadanía de aquí.

En cuanto a los símbolos totalitarios, de izquierda o de derecha, sólo se pueden prohibir por ley orgánica y que así lo recoge el código Penal (penas de 1 a 3 años) y la ley de seguridad ciudadana que contempla multas de hasta 30.000 €, por todo ello señala que no pueden votar favorablemente la propuesta.

El Sr. Ribas manifiesta que la bandera cuatribarrada sobre fondo amarillo se utiliza muy a menudo y señala que la antigua bandera de Ibiza no llevaba los cuatro castillos. Considera que hace falta que se hagan leyes para reducir el paro o la pobreza pero no para crear debates innecesarios.

El Sr. Juan le da la razón y señala que éste es el único país en el que se discute que los únicos símbolos que se pueden exponer en los edificios institucionales sean los oficiales y aprobados por todos.

Interviene a continuación el Alcalde que manifiesta que debería imperar la naturalidad y el sentido común y en los edificios institucionales únicamente deberían exponerse los símbolos comunes para no ofender a nadie y que no se debe crear una polémica innecesaria.

No habiendo más intervenciones el Pleno de la Corporación, con trece votos en contra de los miembros del grupo Popular y siete votos a favor, seis del grupo PSOE-PACTE y uno del grupo EXC acuerda denegar la moción presentada por el grupo PSOE-PACTE para la aprobación de símbolo de interés local



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

10. Ver moción del grupo PSOE-PACTE relativa a las medidas a adoptar en relación al parking público y acordar lo que proceda.

Toma la palabra el concejal del grupo PSOE-PACTE, Miguel Padial que explica que explica la siguiente moción:

"MOCIÓN SOBRE MEDIDAS A ADOPTAR EN RELACIÓN AL PARKING PÚBLICO

Exposición de motivos

La situación actual del aparcamiento público situado en el Passeig de la Pau, con un secuestro acordado por el Pleno de este ayuntamiento, con el voto en contra de este grupo municipal, está lejos de ser favorable para los intereses del municipio.

Cuando estamos cerca de que se cumpla un año de la adopción de éste acuerdo de secuestro no se ha adoptado ninguna medida que palie los múltiples incumplimientos realizados por la concesionaria, y se está llevando a cabo por cuenta de la misma una explotación de la concesión que a todas luces está resultando ruinosa.

La falta de toma de decisiones del equipo de gobierno, permitiendo el mantenimiento de situaciones que en determinados aspectos eran de graves incumplimientos, sólo ha demostrado una tolerancia hacia la concesionaria que raya en la connivencia, y que perjudica seriamente a los intereses municipales.

Por todo ello este grupo presenta al Pleno la siguiente moción:

- *Revisión de oficio de la licencia de apertura y actividad de la concesión, y dictaminar posibles defectos de la misma.*
- *Poner en marcha todos los expedientes que se deriven de los incumplimientos por parte de la concesionaria, y consecuentemente las derivadas sanciones por penalidades recogidas en el contrato de concesión.*
- *Solicitar a la empresa EMSER XXI, como adquirente de las 23 plazas que se compraron a la concesionaria, la interposición de demanda por daños y perjuicios ante el incumplimiento de diversa normativas en el momento de dicha venta. "*

Explica que la moción viene motivada porque ha pasado casi un año desde que se acordó el secuestro, que su grupo votó en contra porque había una serie de irregularidades que se siguen produciendo en la actualidad y que propone una serie de medidas, entre ellas recapitular porque el aparcamiento se pone en funcionamiento en agosto del 2010 sin licencia de apertura.

Recuerda que en el mes de julio de 2010 el concejal del PSOE preguntó cuando se pondría en funcionamiento y el entonces concejal Mariano Juan Guasch contestó que se estaba tramitando la licencia, que se concedería en una o dos semanas y que no se otorgó hasta marzo de 2011. Señala que la tasa no se liquidó, cuando es obligatoria para todos los ciudadanos. Que antes de dar la licencia de apertura no se comprobó y que han quedado acreditados un número de incumplimientos como el hecho de que no se ha pagado el canon, no se ha finalizado la ejecución de las obras, incumplimiento de normativa técnica, de los sistemas de ventilación y extracción de humos, etc. En definitiva una serie de incumplimientos innumerables y en base a los cuales consideran que no se debería haber concedido la licencia de apertura por lo que en primer lugar solicitan la revisión de oficio de la licencia. También que se concreten las responsabilidades del concesionario y se proceda con él de forma coherente porque por un lado le quitamos una fianza cuando él



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

nos alega que le otorgamos licencias. En cuanto a las penalidades por incumplimiento de demora, el incumplimiento en la ejecución de las obras constituye una mora automática y el pliego recoge que se impondrán 0,20 € por cada 1.000€ del importe del contrato.

Indica que el concesionario no ha pagado las tasas de la licencia y que no ha terminado las obras en plazo. Que hay informes desde julio de 2011 en los que constan como situación de insolvencia del concesionario y se espera hasta septiembre de 2013 para incoar penalidades.

Interviene el Alcalde que le recuerda que la concesión está secuestrada y pregunta si quieren que se resuelva en contrato y si saben qué implica la resolución.

El Sr. Padial pregunta si se está esperando a que se resuelva el contrato sin imponer responsabilidades al concesionario.

Interviene a continuación el concejal del grupo Popular, Pedro Marí, que dice que el Sr. Padial está dando cosas por sentadas que no son ciertas y que le molesta que se insinúe que el ayuntamiento está beneficiando al concesionario. Indica que la licencia en estos casos puede beneficiarse en un 95% pero que no se ha aprobado tal bonificación. Que el concesionario ha ejecutado unas obras y que se aprobó por unanimidad una compensación que está pendiente porque no se han ejecutado todas las obras. Manifiesta que utilizan los informes para falsear la información.

Miguel Padial solicita que se les entreguen todos los informes y que hay informes de intervención que dicen que la deuda está pendiente. Pregunta si se ha liquidado el IBI de las plazas de aparcamiento de los últimos cuatro años.

El Alcalde contesta que no lo sabe.

El Sr. Miguel Padial contesta que en base a todas estas irregularidades proponen que se pongan en marcha todos los expedientes que se deriven de los incumplimientos por parte de la concesionaria, y consecuentemente las derivadas sanciones por penalidades recogidas en el contrato de concesión y en tercer lugar que se solicite a la empresa EMSER XXI, como adquirente de las 23 plazas que se compraron a la concesionaria, la interposición de demanda por daños y perjuicios ante el incumplimiento de diversa normativas en el momento de dicha venta.

El Alcalde contesta que ya se propuso que este tema lo plantearan en EMSER que es quien compró las plazas.

El Sr. Padial contesta que lo que piden es que se solicite a EMSER que lo haga. Que las plazas se compraron en la cuarta planta en la que no había ventilación ni extracción de humos y que si hubiera sido un particular ya hubiera presentado demanda, pero que ni el Ayuntamiento ni EMSER lo hace. En cuanto al tema de la resolución señala que no se lo inventan ellos sino que se dice en los informes y lo prevé la ley de contratación.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Interviene a continuación el concejal delegado del Área de Servicios Generales, Mariano Juan, que contesta que le sorprende la moción que han presentado porque a pesar de que es corta, no dice ni una verdad. Que no entrará en el tema de la tasa porque el pleno ya acordó por unanimidad su compensación. En cuanto al tema de los incumplimientos señala que el ayuntamiento ya ha iniciado y resuelto procedimientos por orden de importancia. En primer lugar se adoptó el secuestro del parking por motivos de seguridad y desde el primer día se ha procedido a subsanar las deficiencias que había, se ha arreglado la señalización y se han aprobado tres proyectos importantes como son la ventilación, que está en fase de ejecución, y los de acceso por Margarita Ankermann y la Estación Transformadora que ya han sido adjudicados.

En segundo lugar se procedió a la ejecución de la fianza. Se incautaron 313.000 € para ejecutar las obras que debería haber ejecutado el concesionario sin que suponga afección para el erario público. Y en tercer lugar se aprobó la incoación del expediente de penalidades.

Manifiesta que después de todo lo que se ha hecho, leer en la prensa que no se ha adoptado ninguna medida para garantizar la seguridad, continuidad, calidad etc, no sabe si es porque viven en otro mundo o porque mienten e indica que hasta el momento no han aportado ninguna solución al problema del parking y que lo primero que proponen es la anulación de la licencia y la resolución del contrato.

En cuanto al tema de la anulación de la licencia pregunta porqué y para que se debería anular. Indica que legalmente hay siete supuestos para anular una licencia y procede a la lectura de los supuestos previstos en la ley, preguntándole qué supuesto se da para proceder a la anulación de la licencia.

El Sr. Padial contesta que el concesionario ha incumplido.

El Sr. Juan indica que lo que está mal en todo caso es la gestión, pero no la licencia. Como ya ha indicado anteriormente la licencia se concedió bien. Reitera que se han tomado decisiones según el orden de importancia. Reconoce que posiblemente podrían haber sido más rápidos pero señala que hay pocos medios y van muy saturados. En cuanto a la resolución del contrato que plantean pregunta quién pagaría la obra que se ha ejecutado e indica que hay que pensar en las consecuencias económicas y sociales de los actos que se adopten. En cuanto al tercer punto de la propuesta reitera que se debería plantear en EMSER.

El Sr. Padial contesta que no sabe en que está bien la licencia. Que la ley establece que se puede plantear la revisión por varios motivos y que se han presentado documentos que indican que no se cumplía con lo que se tenía que cumplir. Señala que no dicen que no se hayan adoptado medidas sino que se han adoptado tarde y mal. En cuanto al secuestro indica que lo propuso el propio concesionario y que se aprobó con un plazo límite de 3 años del que ya ha pasado uno. Para ellos la situación de la concesión es que el concesionario dice que la obra vale seis millones de euros y que la fianza depositada es de 313.000€, que se hizo una provisión de fondos por importe de 165.000 € a EMSER para que realizara arreglos en los pavimentos, que por Decreto de Alcaldía se acordó el pago a EMSER por importe de 100.000€ para atender pagos que no se estaban efectuando. En los



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

informes de intervención consta el impago de las tasas. Pregunta si se ha pagado el IBI y quien tiene que pagar el préstamo de la concesión porque si no se paga el ayuntamiento se tendrá que quedar con la deuda si o sí.

El Alcalde a continuación manifiesta que no sabe si no se han mirado bien la documentación o si tienen un mal asesor, ni si están de parte del concesionario o del ciudadano. (El Sr. Padial contesta que de parte del ciudadano). Indica que no han aportado nada pero parece que se dediquen a ser técnicos. Señala que parece que estén cuestionando el trabajo de los técnicos del ayuntamiento que están haciendo más de lo que pueden. Que si lo están haciendo ellos mal como políticos ya lo cuestionaran los ciudadanos. Reconoce que se puede quejar de retrasos, pero que también podría hacer un monográfico sobre el retraso en otras administraciones. Manifiesta que se ha actuado con la máxima responsabilidad y que se está prestando el servicio y se está gestionando el aparcamiento. El concesionario está luchando para recuperar el control y si no queda otro remedio se llegará a la resolución, pero consideran que ésta tiene que ser la última opción. Que se han adoptado las medidas que se tenían que adoptar y que se han iniciado los expedientes que se tenían que iniciar.

Interviene a continuación el concejal del grupo EXC, Mariano Torres, que indica que no entrará en consideraciones técnicas. Que considera que lo único que se puede exigir políticamente es la continuidad del servicio con garantías y al menor coste para los ciudadanos. Señala que si consideran que el expediente está tan mal vayan al juzgado pero que desde el punto de vista político la situación está como tiene que estar porque se está presentando el servicio con garantía y de momento sin costes, en el momento en que represente costes, se deberá volver a hablar del tema.

El Alcalde agradece las palabras del concejal de EXC y pide al grupo PSOE-PACTE que recojan el guante y que si consideran que está todo tan mal que vayan al juzgado a ponerse del lado del concesionario.

No habiendo más intervenciones el Pleno de la Corporación, con trece votos en contra de los miembros del grupo popular, cinco votos a favor de los miembros del grupo PSOE-PACTE (la concejala Sonia Pardo ha excusado su ausencia a las 10.30h) y una abstención del grupo EXC acuerda denegar la moción del grupo PSOE-PACTE relativa a las medidas a adoptar en relación al parking público.

11. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía

Se dan por enterados.

12. Ruegos, Mociones y preguntas.

José Luis Pardo

1. En relación a los comentarios que se han efectuado sobre los acuerdos adoptados en la anterior legislatura manifiesta que si votaron a favor de las mejoras fue basándose en los informes y que si ahora están en contra es porque no se han ejecutado todas las obras.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Que no es cierto que estén en contra de los informes de los técnicos y que cuando votaron a favor de las plazas de aparcamientos en base a los informes que había. Finalmente indica que también quiere felicitar a los técnicos del ayuntamiento como siempre ha hecho.

Miguel Padial

1. Continuando con la propuesta del aparcamiento, puesto que no le han dejado volver a intervenir, manifiesta que quiere dejar claro que lo que plantean es en interés de los ciudadanos para que el concesionario no se vaya de rositas con los incumplimientos que se ha hecho. Que el banco pidió garantía para la hipoteca y que la debía respaldar el ayuntamiento y, por tanto, el ayuntamiento está implicado en la cesión de crédito en la hipoteca que constituyó el concesionario.

El Alcalde contesta que no sabe de qué le habla, que el ayuntamiento no ha garantizado nada.

Jaume Ribas

1. Indica a Mariano que cuando se solicita cualquier licencia de obras se concede según planos pero que después hay un certificado final de obra y pregunta si se ha hecho también en el aparcamiento.

Mariano Juan contesta que hay un certificado final de obra parcial.

2. En relación a los comentarios que se realizan relativos a acuerdos adoptados en la anterior legislatura pide que no digan que también lo aprobaban ellos, porque él no estaba en las legislaturas anteriores.

3. Solicita mayor celeridad para sanear las palmeras infectadas porque la del centro de mayores de Jesús hace ya dos meses que está tumbada y no se ha retirado.

Maria Ferrer contesta que se están recogiendo cada día pero que hay una lista muy larga.

4. Pregunta cuando se iniciarán las obras en el centro de mayores de Jesús porque hace tiempo que se anunciaron pero no han empezado.

El Alcalde contesta que se tienen que tocar elementos estructurales y se ha solicitado que redacte el proyecto de las obras el mismo arquitecto que realizó el proyecto inicial, que esperan recibirlo pronto porque ya hace tiempo que se encargó.

5. Traslada la queja de los vecinos de Can Rimbaus de Baix relativa al aparcamiento en la calle, puesto que cuando se cambia de lado autorizado para aparcar enseguida multan a los coches que haya estacionados y en cambio hay coches aparcados en la falsa rotonda en la que acaba la calle y que está pintada de amarillo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

6. Pregunta que se hará este año en relación a las tasas que el año pasado se denunció que se cobraban por tramitación de instancias en el Club de Feina, puesto que tratándose de un servicio orientado a desocupados no debería tramitarse.

Pedro Marí contesta que si cumplen los requisitos establecidos en la ordenanza y los técnicos consideran que no procede el cobro, no se cobrarán o se pueden bonificar.

El Alcalde contesta que si hay un precedente se puede hacer lo mismo, que lo mirarán.

7. Felicita al ayuntamiento por las alegaciones contra la cantera de ses Planes, aunque cuando en un pleno preguntó sobre la materia no se le dijo nada. En cualquier caso manifiesta que espera la misma contundencia que se ha tenido respecto a la cantera de S'Argentera.

8. Solicita más presencia policial en Jesús porque ahora mismo se están realizando muchas obras y la circulación por las vías urbanas es más complicada.

El Alcalde contesta que la obra de la red eléctrica es complicada y que sabe que la están sufriendo los vecinos y aunque no les corresponda harán anuncios para informar a los vecinos e intentar minimizar los perjuicios al máximo. Que ya se cuenta con presencia policial durante las obras.

9. Pregunta cuando finalizarán las obras y quien pagará el asfalto cuando finalicen.

El Alcalde contesta que les confirmaron que la parte urbana finalizaría antes del mes de Mayo. En cuanto al asfalto lo debe acondicionar la empresa.

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión cuando son las 11 horas y 15 minutos de la que se extiende el presente acta que es firmada por el Sr. Alcalde Presidente y por mí, la Secretaria, que la certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA